

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Bertulfo Suarez Florez informandole que la parte demandante refirió que la ejecutada ya le había sufragado el valor concerniente a la reliquidación de la indmenización sustitutiva, quedando pendiente solo el pago de las costas judiciales.

Asì mismo, le informó que a favor del presente trámite se encuetnra constituido un título por valor de \$555.851, tal como consta en el pantallazo anexo.

Portal Depósitos Judiciales

Lenovo Colombia Portátiles, s...

https://depositosespeciales-bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia SA (CO)

Buscar...

FOR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

5946860

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

BERTULFO

Número Identificación

5946860

Apellido

FLOREZ SUAREZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000012122	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 555.851,00

Total Valor \$ 555.851,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 03 001 2019 00403 00

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había cumplido la sentencia mediante la Resolución que reposa en el expediente; encontrándose, por lo tanto, cubierto el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

De otro lado, obra en el infolio deposito judicial constituido por el valor de las costas procesales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por Bertulfo Flórez Suarez en contra de Colpensiones por ende el día 24/02/2020, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bertulfo Flórez Suárez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$7.411.353,99, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.

- Por la suma de \$555.851, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$555.851, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$7.411.353,99 y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título No. 454130000012122 en cuantía de \$555.851, al ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Bertulfo Flórez Suarez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00403 00
Partes: Bertulfo Flórez Suarez vs. Colpensiones.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', written in a cursive style.

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**